



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. : Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 331. Segmento a tasa de interés no regulada. Transferencia de cupos operativos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Sustituir, a partir de febrero de 1987, el punto 2. de la Comunicación "A" 931 (texto según la Comunicación "A" 966) por el siguiente:

"2. Disponer que los márgenes provenientes de otros intermediarios no podrán superar en cada mes el porcentaje que fije el Banco Central del promedio de los depósitos a tasa no regulada, de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" y de las garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales, disminuidos en los eventuales excesos de utilización verificados, que haya registrado la entidad receptora en el mes inmediato anterior. Inicialmente la mencionada proporción será del 80%.

Las operaciones que se realicen con afectación a tales cupos adicionales estarán alcanzadas por los límites establecidos en el punto 5. de la Comunicación "A" 925."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General